Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20253100016750 9 del 2025-12-05

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025, la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso**. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:** Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allegó la Resolución No 202522000673256 de fecha 17 de marzo de 2025, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de LEONARDO CARDOZO, identificado(a) con cedula de ciudadanía No 5885507. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que son sujetos de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTE DE FORMALIZACIÓN A TÍTULO GRATUITO.

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

LEONARDO CARDOZO, identificado con cedula de ciudadanía No 5885507, presentó solicitud de formalización No. 1292875, con número de expediente 20242201069984864 85E, sobre el inmueble rural denominado LA PIEDRA, con un área aproximada de 0 ha + 5759 m2, ubicado en la vereda Espíritu Santo, del municipio de Chaparral, departamento de Tolima, que hace parte de un predio de mayor extensión identificado registralmente como PD LA FLORENCIA y catastralmente denominado como "LA FLORENCIA", con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-7389, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral - Tolima, y número predial 73168000200000050002200000000 0.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

- 3.1.1. Documental: Copia simple de cédula de ciudadanía de LEONARDO CARDOZO

3.2 Recaudadas oficiosamente

Documentales

- 3.2.1. Formulario de Inscripción Sujetos de Ordenamiento FISO No. 1292875.
- 3.2.2. Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI: 355-7389 de fecha 28 de noviembre de 2025.
- 3.2.3. Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización, con fecha de elaboración del 25 de junio de 2025.
- 3.2.4. Croquis de campo correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 11 de agosto de 2023
- 3.2.5. Certificado de uso de suelo de fecha 18 de diciembre de 2023.
- 3.2.6. Acta de Colindancia, de fecha 11 de agosto de 2023 suscrita por ALEJANDRO ÁLVAREZ CARDOZO, identificado(a) con cedula de ciudadanía No 5889442, DUBERNEY ÁLVAREZ CARDOZO identificado(a) con cedula de ciudadanía No 93452047, JOSE MANUEL OSPINA RICO, identificado(a) con cedula de ciudadanía No 6709783 y WILDER CARDOZO MURILLO identificado(a) con cedula de ciudadanía No 1106780246, , quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado y a la vez manifestaron su conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado “LA PIEDRA”, consignados en el referido documento.

Testimonios:

- 3.2.7. Declaración/ testimonio 1: HERMIDES RÍOS, identificado(a) con cedula de ciudadanía No 93449335, mediante testimonio de fecha 07 de noviembre de 2023, señaló: ¿Sabe Ud. desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio? Rta: “1990” ¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Rta:” LLEGO AL PREDIO Y LO EMPEZÓ A TRABAJAR EN 1990” ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Rta: “TRABAJA EL PREDIO, LO LIMPIA Y A VECES CULTIVA” ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacífica, pública e ininterrumpida)? Rta: “SI, SIN PROBLEMAS NI CONFLICTOS CON NADIE” ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Rta: “INDIVIDUAL”
- 3.2.8. Declaración/ testimonio 2: LIBARDO RAMIREZ MONTILLA, identificado(a) con cedula de ciudadanía No 5883026, mediante testimonio de fecha 07 de noviembre de 2023, señaló: ¿Sabe Ud. desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio? Rta: “1990” ¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Rta:” EJERCIÓ ACTOS DE SEÑOR Y DUEÑO EN EL 90” ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Rta: “TRABAJA EL PREDIO Y LO CULTIVA OCASIONALMENTE” ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta,

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

pacífica, pública e ininterrumpida)? Rta: "SU POSESIÓN HA SIDO PACIFICA, PUBLICA E ININTERRUMPIDA" ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Rta: "INDIVIDUAL".

Informes:

- 3.2.9. Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 01 de diciembre de 2025 sobre el inmueble rural denominado LA PIEDRA, con un área aproximada de 0 ha + 5759 m2, ubicado en la vereda Espíritu Santo, del municipio de Chaparral, departamento de Tolima, que hace parte de un predio de mayor extensión identificado registralmente como PD LA FLORENCIA y catastralmente denominado como "LA FLORENCIA", con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-7389, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral - Tolima, y número predial 73168000200000050002200000000 0.

- 3.2.10. Medio de prueba documental: Consulta de fecha 28 de noviembre de 2025, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-7389, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral - Tolima, el cual fue abierto el 28 de julio de 1982, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas trece (13) anotaciones, no registra folio matriz, no registra folios derivados y no registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 355-7389 se logra determinar que en la anotación Numero 1, de fecha 20 de agosto de 1958, corresponde a una compraventa protocolizada mediante Escritura Publica No 282 del 11 de agosto de 1958 de la Notaria Única de Chaparral, suscrita entre Esther Quijano de Pastrana en calidad de vendedora y Roberto Arturo Campos Campos, en calidad de comprador con código registral 101.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Del análisis de la consulta efectuada en la ventanilla Única de Registro, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 23 de julio de 2025, se concluye que el titular del derecho real de dominio registrado en el folio de matrícula No 355-7389, son DUBERNEY ÁLVAREZ CARDOZO, identificado con cedula de ciudadanía No 93452047, HERMES ÁLVAREZ CARDOZO, identificado con cedula de ciudadanía No 5887878, ALEJANDRO ÁLVAREZ CARDOZO, identificado con cedula de ciudadanía No 5889442 Y FERNEY ÁLVAREZ CARDOZO, identificado con cedula de ciudadanía No 93449718.

4.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

Del análisis integral al folio de matrícula asociado al predio se identificaron las siguientes medidas:

En la anotación No 3 del folio No 355-7389, se registra un gravamen hipotecario protocolizado mediante Escritura Publica No 837 del 11 de septiembre de 1972 de la Notaria Única, en favor de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero Caja Agraria de Chaparral, hoy FIDUPREVISORA S.A.- PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN, acto registrado el día 13 de septiembre de 1972, el cual a la fecha se encuentra vigente.

En la anotación No 4 del folio No 355-7389 se registra un gravamen producto de la ampliación de hipoteca, protocolizado mediante Escritura Publica No 997 del 28 de diciembre de 1982 de la Notaria Única, en favor de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero Caja Agraria de Chaparral, hoy FIDUPREVISORA S.A.- PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN, acto registrado el día 10 de enero de 1982, el cual a la fecha se encuentra vigente.

En la Anotación No 5 del folio No 355-7389 se registra un gravamen producto de una hipoteca, protocolizado mediante Escritura Publica No 970 del 14 de agosto de 1987 de la Notaria Única de Chaparral, en favor de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero Caja Agraria de Chaparral, hoy FIDUPREVISORA S.A.- PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN, acto registrado el día 14 de agosto de 1987, el cual a la fecha se encuentra vigente.

En consecuencia, se comunicará a FIDUPREVISORA S.A.- PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN, el inicio del presente trámite de formalización, en su calidad de titular de derechos reales sobre el predio PD LA FLORENCIA y se oficiará para que manifieste el estado actual del mismo, y a efectos de que se haga parte dentro del proceso en caso de tener oposición alguna, o para mostrar su no interés en el mismo.

Por otor lado se evidencia en la anotación No 10 del folio No 355-7389, el registro de una medida cautelar de embargo por jurisdicción Coactiva rad CCO-03229/2017 ordenado mediante oficio 01-130-SH-002218 del 18 de junio de 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Chaparral – Tolima, acto registrado el día 24 de junio de 2025, la cual a la fecha se encuentra vigente.

En consecuencia, se oficiará a los terceros interesados para que manifiesten el estado y la

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

vigencia de la medida cautelar anteriormente indicada.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado LA PIEDRA se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha 01 de diciembre de 2025, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el predio denominado LA PIEDRA cuenta con un área de 0 ha + 5759 m2, según levantamiento planimétrico, con número predial 73168000200000050002200000000, dirección catastral LA FLORENCIA y dirección en folio PD LA FLORENCIA.

A su vez el mismo hace parte de un predio de mayor extensión identificado con número predial 73168000200000050002200000000, dirección catastral LA FLORENCIA y dirección en folio PD LA FLORENCIA.

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Bogotá.

Colindantes

NORTE: JUAN DE LA CRUZ RINCÓN OVIEDO
ESTE: WILDER CARDOZO MURILLO - KERLY KATHERINE RAMIREZ VAQUIRO
SUR: DUBERNEY ÁLVAREZ CARDOZO
OESTE: ALEJANDRO ÁLVAREZ CARDOZO

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4710653,90 m y Y= 1969445,60 m, ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurre la colindancia de ALEJANDRO ÁLVAREZ CARDOZO, predio identificado con número predial 73168000200000050002200000000, la colindancia de JUAN DE LA CRUZ RINCÓN OVIEDO predio identificado con número predial 73168000200000050002500000000 y el predio en mención.

Colinda así:

NORTE: Del punto de partida 01 en dirección noreste en línea irregular y en una distancia de 126,9 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4710752,17 m y Y= 1969498,67 m, colindando con JUAN DE LA CRUZ RINCÓN OVIEDO, predio identificado con número predial 73168000200000050002500000000.

ESTE: Del punto 02 se sigue en dirección sureste en línea quebrada y en una distancia de 67,1 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4710783,68 m y Y= 1969442,07 m, colindando con WILDER CARDOZO MURILLO - KERLY KATHERINE RAMIREZ VAQUIRO, predio identificado con número predial 73168000200000050002200000000.

SUR: Del punto 03 se sigue en dirección suroeste en línea quebrada y en una distancia de 19,0 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4710773,63 m y Y= 1969426,40 m, colindando con DUBERNEY ÁLVAREZ CARDOZO, predio identificado con número predial 73168000200000050002200000000.

OESTE: Del punto 04 se sigue en dirección noroeste en línea irregular y en una distancia de 123,1 m, hasta encontrar el punto 01, con coordenadas conocidas, colindando con ALEJANDRO ÁLVAREZ CARDOZO, predio identificado con número predial

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

73168000200000050002200000000 y encierra.

5.1 UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

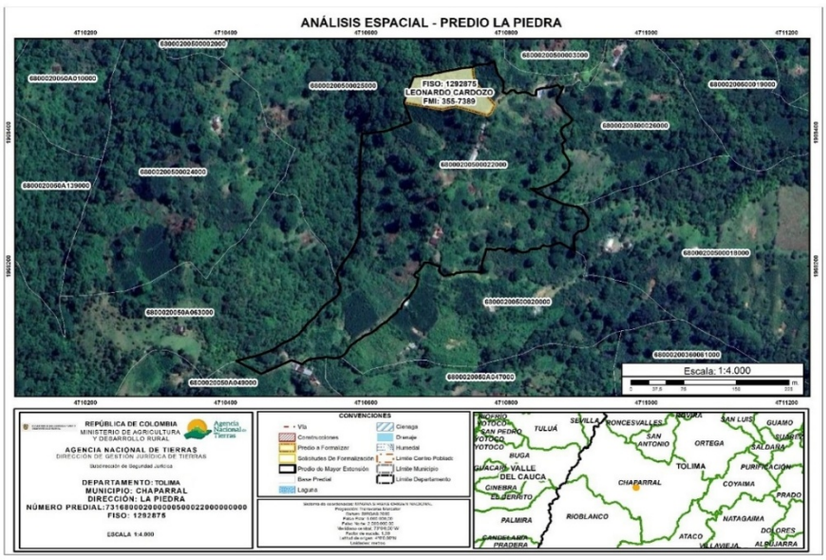

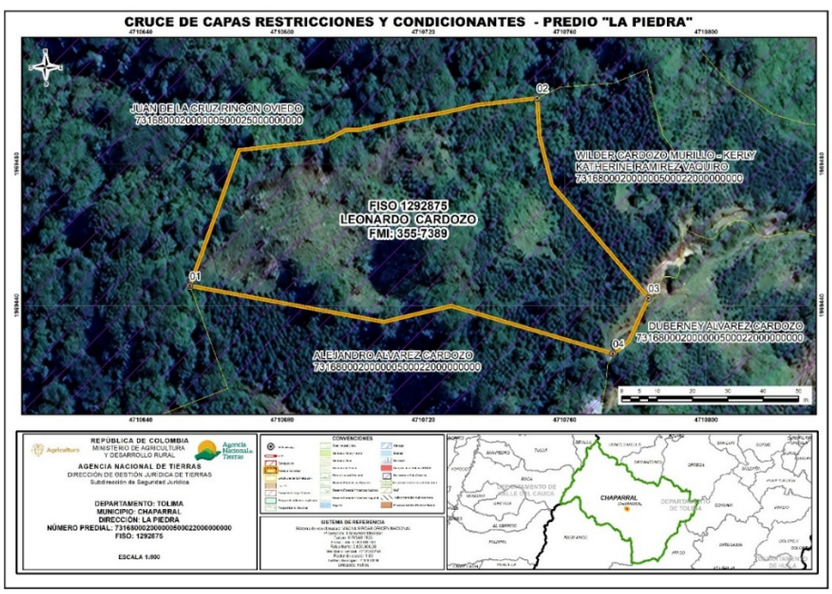

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos.

Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de restricciones, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado "LA PIEDRA", es de naturaleza privada y que LEONARDO CARDOZO, identificado con cedula de ciudadanía No 5885507, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por LEONARDO CARDOZO, identificado con cedula de ciudadanía No 5885507 a quien le fue asignado solicitud de formalización No. 1292875, con número de expediente 20242201069984864 85E, sobre el inmueble rural denominado LA PIEDRA, ubicado en la vereda Espíritu Santo, del municipio de Chaparral, departamento de Tolima, que hace parte de un predio de mayor extensión identificado registralmente como PD LA FLORENCIA y catastralmente denominado como "LA FLORENCIA", con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-7389, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral - Tolima, y número predial 73168000200000050002200000000 0, que se individualiza de la siguiente manera

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
LA PIEDRA	355-7389	No registra	73168000200000050002200000000 0	0 ha + 5759 m2	**Registral:** 20 HTS **Catastral:** 9 ha + 1424 m2

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 al (los) titular (es) de derechos reales.

QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEXTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

SÉPTIMO: ORDENAR al municipio de Chaparral (Tolima), la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: PUBLICAR la parte resolutiva del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

NOVENO: COMUNICAR el presenta acto administrativo al acreedor hipotecario Caja de Crédito Agrario Industrial y minero– caja agraria, hoy FIDUPREVISORA S.A.- PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN, teniendo en cuenta que en las anotaciones No 03, 04 y 05 del folio No 355-7389 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Chaparral– Tolima, recae una hipoteca y ampliación de hipoteca, respectivamente, lo anterior para que se haga parte dentro del proceso en caso de tener oposición alguna, o para mostrar su no interés en el mismo.

DÉCIMO: OFICIAR a la Secretaría de Hacienda y Tesorería de la Alcaldía Municipal de Chaparral - Tolima, para que nos informe el estado actual del proceso y/o medida cautelar inscrita en el folio de matrícula No.355-7389 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral (Tolima), descrita en la anotación No. 10 de fecha 24 de junio de 2025

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Chaparral (Tolima), que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado LA PIEDRA, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado registralmente como PD LA FLORENCIA, ubicado en la vereda Espíritu Santo, del municipio de Chaparral, departamento de Tolima, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 355-7389 . Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

DÉCIMO SEGUNDO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase

Dado en Bogotá D.C., 2025-12-05

JULIÁN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Oscar López – Abogado Sustanciador Subdirección SSJ
Revisó: Deliana Lopez Infante- Abogada Revisora Subdirección SSJ
Aprobó: Oniris Oliveros - Abogada Líder Subdirección SSJ